



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**Coordinación General de la  
Unidad de Transparencia del Senado de la República  
Oficio No. UETAIP/LXVI/0495/2024  
Ciudad de México, 31 de octubre de 2024**

**Estimado solicitante:**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **330030324001234**, a través de la cual requiere:

*“Asunto: Solicitud de acceso a la información en términos  
del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*A la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República,  
Dirección General de Recursos Humanos del Senado de la República,  
Junta de Coordinación Política del Senado de la República,  
Contraloría Interna del Senado de la República,  
Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Senado de la República*

**Presente**

*Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera respetuosa la entrega de la siguiente información en formato digitalizado:*

**1. Informe sobre Demetrio Fidel Ortiz Barragán**

*Solicito un informe detallado respecto a los motivos, situación y documentos que presentó el Director General de Resguardo Parlamentario, Demetrio Fidel Ortiz Barragán, para deslindarse de las acusaciones en su contra relacionadas con la carpeta de investigación CI-FIDS-2-03/01334/12-2023, abierta en la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales de la Ciudad de México. Asimismo, solicito se explique por qué continúa laborando como servidor público a pesar de estar sujeto a una investigación por acoso sexual, laboral, intento de violación y extorsión, hechos presuntamente ocurridos dentro del mismo edificio senatorial.*

**2. Respuesta del Presidente de la Junta de Coordinación Política**

*En caso de que el Sr. Demetrio Fidel Ortiz Barragán no haya demostrado su inocencia, solicito que el Senador Adán Augusto López Hernández, como Presidente de la Junta de Coordinación Política, emita una respuesta contundente sobre las razones por las cuales dicho servidor público sigue laborando de manera normal.*

**3. Informe de la Contraloría Interna**

*Solicito que la o el titular de la Contraloría Interna del Senado informe sobre las acciones que se han tomado en relación con la denuncia por abuso sexual y las demás acusaciones señaladas, asociadas al expediente CI/LXV/D/1051/2023.*

**4. Informe de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género**

*Solicito que la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, en su calidad de Presidenta de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, y las licenciadas María Esther Flores,*



*“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

*Rosalinda Guadalupe Ramírez, Daniela Fuentes y Yolanda Pérez, integrantes de la Unidad  
DIGNA, informen sobre las acciones emprendidas en relación con dichas acusaciones.*

**5. Informe de ingresos y situación laboral**

*Solicito un informe detallado que incluya los ingresos quincenales, mensuales y anuales, el último nivel de estudios certificado, y la antigüedad laboral de los siguientes servidores públicos:*

*- Camila Viurquis Jurado, José Gabriel Mendoza Jiménez, Karen León Cortez, Irving Yair Ballesteros Ramos, Ángel Rodríguez, Miguel Ángel Torres Rosales, Cristian Daniel Contreras, Felipe Victorino, Raúl Morales Ache, Octavio Medina García, Eric Asiain Céspedes, Itzel León Cortez.*

**6. Informe sobre parentescos y contratación de familiares**

*Solicito un informe que detalle cómo, por qué y quién autorizó los contratos laborales de los familiares cercanos del Director General de Resguardo Parlamentario, Demetrio Fidel Ortiz Barragán, dentro de la misma institución y dirección. Específicamente solicito información sobre los contratos de Edgar Ortiz, Luis Daniel Hernández Ortiz, Fabián Ortiz Barragán, y Kimberly Marisol Mendoza Ortiz, incluyendo el parentesco entre ellos.*

**7. Informe sobre contratación de Juan Carlos Valdovinos**

*Solicito un informe que explique cómo y quién autorizó la contratación de Juan Carlos Valdovinos en el Senado, considerando que Socorro Valdovinos es auxiliar administrativo de Demetrio Fidel Ortiz Barragán. Favor de detallar el parentesco entre ambos.*

**8. Informe sobre Salvador Montes Domínguez y Fernanda Montes Barron, solicito un informe de los ingresos quincenales, mensuales y anuales, cargo y curriculum vitae.”**

*Modalidad preferente de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.”*

En términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 23, y 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, y 11, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo individuo tiene derecho a **acceder a toda aquella información** generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Senado de la República, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Conforme lo disponen los artículos 3, fracción VII, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados –como lo es el Senado de la República– se encuentran obligados a garantizar el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en sus archivos**, así como a **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias**, las cuales se encuentran conferidas en los artículos 76, y 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, a 144, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, así como el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos, y Técnicos del Senado de la República.

*“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”*





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...].”

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

De la anterior transcripción, es posible desprender que, los sujetos obligados –como lo es el Senado de la República– garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Se apoya este razonamiento en el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se dispone que:

“**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.(...)” (Sic)

En otras palabras, el Senado de la República deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos “**específicos**” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.



“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Sin que resulte posible desprender qué documentación generada en el ejercicio de las facultades, funciones y competencias requiere de este sujeto obligado -Senado de la República-**

Bajo este contexto, los artículos 125, y, 129, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen:

“**Artículo 125.** Para **presentar una solicitud** no se podrán **exigir** mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. **La descripción de la información solicitada;**

IV. **Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,** y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. (...).”

“**Artículo 129.** **Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante**, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, **para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos** o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 135 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.”

En virtud de lo anterior, y con el objeto de que aporte los requisitos exigibles para presentar una solicitud de acceso a la información, se le **requiere para que, en un plazo de no más de diez días hábiles**, posteriores a la fecha de la notificación del presente oficio, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Para atender de mejor manera la solicitud que nos ocupa y, garantizar el acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le solicita **especifique dato o documento que sea acorde con las facultades de este sujeto obligado**, lo anterior considerando que el derecho de acceso a la información no está diseñado para atender consultas o preguntas específicas, que no tengan expresión documental.

“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

- 2) Indique algún dato específico.
- 3) **Aporte** cualquier otro dato de información para su búsqueda y eventual localización. Lo anterior a efecto de ubicar el tema, los documentos, y las Unidades del Senado de la República, que pueden dar atención a su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber al solicitante que, en caso **de no desahogar el requerimiento en los términos previamente señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.**

Sirve de referencia para el tema que se trata, el criterio histórico **19/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual es del tenor literal siguiente:

**“No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto”**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Rafael Díaz Ríos**  
Coordinador General de la Unidad de Transparencia  
Senado de la República



“2024, Año del Bicentenario  
de la instauración del Senado de la República y del  
Sesquicentenario de su restauración en México”

